

BARRANQUILLA, **20 JUN. 2019**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 1000459  
(AVISO WEB)

Señores  
**LUIS GABRIEL GIL TABARES**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA – IGE COST S.A.**  
**CARRERA 53 No 80-284 LOCAL 29**  
**CENTRO COMERCIAL ARANJUEZ**  
**BARRANQUILLA-ATLANTICO**

**Actuación Administrativa: RES 00000391 DEL 28 DE MAYO DE 2019**  
**Número de Expediente: 1509-113**  
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG229313544CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	<b>RES 00000391 DEL 28 DE MAYO DE 2019</b>
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No Procede
Plazo para interponer recursos	N/A
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara curtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	<b>LUIS GABRIEL GIL TABARES – IGE COST S.A.</b>

Se adjunta copia íntegra de la **RES 00000391 DEL 28 DE MAYO DE 2019**, en siete (7) folios anexos.

Atentamente,

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Exp: 1509-113  
Proyeció: MC.  
Revisió: Juliette Sieman

#### CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,



**C.R.A**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Señor

**28 MAYO 2019**

**F - 0 0 3 2 6 6**

**LUIS GABRIEL GIL TABARES**

Representante Legal

INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA -IGECOST S.A.

Carrera 53 N°80-284 local 29

Centro Comercial Aranjuez

Barranquilla -Atlántico

Ref.: Resolución N°

**0 0 0 0 0 3 9 1 2 8 MAYO 2019**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**

Director General



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,



C.R.A.

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Señor:

**LUIS GABRIEL GIL TABARES**

Representante Legal

INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA -IGECOST S.A.

Carrera 53 N°80-284 local 29

Centro Comercial Aranjuez

Barranquilla -Atlántico

28 MAYO 2019

E-003266

Ref. Resolución N°

0000039128 MAYO 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43, Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**

Director General

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 00000391**                      2019

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001774 DEL 6 DE NOVIEMBRE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, las demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 00001774 del 6 de noviembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció el valor que la sociedad INGECOST S.A., debía cancelar por concepto de seguimiento ambiental para el 2018 (Exp. 1509-113).

Que el mencionado Auto fue notificado a la citada empresa, de conformidad con las disposiciones legales establecidas para el efecto.

Que contra el Auto N° 00001774 de 2018, el señor Luis Gabriel Gil Tabares, en calidad de representante legal de INGECOST S.A., interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° R-0010883-2018 del 20 de noviembre de 2018, basándose en los argumentos que a continuación se presentan.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

Expresó en su escrito los siguientes antecedentes:

1. La sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA –INGECOST S.A. cuenta con licencia ambiental cedida mediante Resolución N° 00036 de 17 de noviembre de 2006, para adelantar actividades mineras en el Contrato de Concesión N° 18799.
2. Que la anterior resolución establece que las medidas establecidas dentro del Plan de Manejo Ambiental incluido en la licencia ambiental, son apropiadas para la mitigación, corrección, compensación, prevención y control de los impactos ambientales generados de la explotación de materiales de construcción por parte de la empresa y que dichas medidas se siguen ejecutando al día de hoy adecuadamente dando cumplimiento a los programas y actividades que se incluyen en el PMA.
3. Anualmente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, expide auto por medio del cual establece el cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa INGECOST S.A.; cobros estos que se realizaron bajo lo establecido en la resolución N°1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y que se detallan en los siguientes años.
4. En el año 2011 mediante auto N° 0000594 de 5 de julio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, generó un cobro de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$14.885.537), por

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000391

2019

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001774 DEL 6 DE NOVIEMBRE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.”**

ocupación de cauce, concesión de aguas y aprovechamiento forestal, catalogando a la sociedad que represento en impacto moderado.

6. En el año 2014, mediante auto. N° 0000890 de 24 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, generó un cobro por DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$12.197.071.45), por concepto de seguimiento a la licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas, ocupación de cauce, concesión de aguas y aprovechamiento forestal, catalogando de la misma manera a INGECOST como una sociedad de impacto moderado.
7. En el año 2015, mediante auto N° 0000599 de 27 de agosto de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, generó un cobro por DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$10.576.411), por concepto de seguimiento a la licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas, ocupación de cauce, concesión de aguas y aprovechamiento forestal, catalogando de la misma manera a INGECOST como una sociedad de impacto moderado.
8. Que el día 9 de noviembre de 2018, fuimos notificados personalmente del auto N° 00001774 de 2018 “Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A.” que en dicho acto administrativo nos catalogan como una empresa de alto impacto y generan un cobro excesivo por el valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$69.088.740).
9. Que actualmente la empresa a la que represento no ha realizado modificaciones al PTO, ni a la licencia ambiental, no hay nuevos estudios, como tampoco existen nuevas circunstancias para calificarnos con alto impacto.
10. Que INGECOST al día de hoy sigue ejecutando las medidas establecidas dentro del Plan de Manejo Ambiental, apropiadas para la mitigación, corrección, compensación, prevención y control de los impactos ambientales generados de la explotación de materiales de construcción por parte de la empresa.
11. Sabemos que el sector minero está atravesando una situación un poco compleja, por el sinnúmero de actividades de explotaciones ilegales que se están presentando y que están brindando sus servicios en el Departamento, por lo tanto, los proyectos de explotación minera que se encuentran legalizadas como nuestra empresa, han venido asumiendo un costo adicional por seguimiento ambiental por estar legalizada, y los que están realizando actividades de explotación ilegal no se encuentran pagando dichos costos de seguimiento ambiental.

12. Teniendo en cuenta la situación en la que nos encontramos, solicitamos respetuosamente a la Corporación reponer el Auto N° 00001774 de 2018 y en consecuencia, reevaluar y reducir el cobro por seguimiento ambiental para el año 2018 y los que se van a cobrar para

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000391 2019

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001774 DEL 6 DE NOVIEMBRE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.”**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:  
1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 2 de la resolución N° 00359 de 2018, por medio de la cual se modifica la Resolución N° 0036 de 2016, que modificó el artículo 13 de esta en el que señala lo siguiente “*ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000391 2019

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001774 DEL 6 DE NOVIEMBRE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.”**

la empresa radica en el valor que se les cobro por concepto de seguimiento a los instrumentos de control ambiental en el Auto No. 00001774 de 2018.

La empresa solicitó a la Corporación, reponer este Auto y, que en consecuencia se revalúen los costos cobrados para el 2018 por concepto de seguimiento ambiental, ya que afirman que las actividades que realizan tienen impacto moderado.

Además, exponen un análisis del sector minero en la actualidad, en donde dicen que según la Asociación Nacional de Instituciones Financieras –Anif, “serán dos años en los que el país comenzará a sentir los efectos negativos tras la reversión del sector minero –energético con un optimismo moderado de crecimiento que no supera la barrera del 4%.”

Afirman que en la actualidad en el Atlántico más del 40% de las canteras que existen o que se encuentran funcionando operan como canteras ilegales.

Una vez analizados los argumentos presentados por la empresa INGECOST S.A., tendientes a que la Corporación, revalúe los valores que se están cobrando a la empresa por concepto de seguimiento ambiental, la Entidad considera que las condiciones actuales en las que se desarrolla la actividad de explotación minera en el Departamento ha venido presentado dificultades por diferentes causas que son materia de investigación y de toma de medidas de las autoridades competentes.

Así las cosas, se dispondrá en este caso disminuir los costos cobrados a la empresa por conceptos de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta que revisados los cobros realizados, se evidencia que el número de profesionales asignados para el seguimiento de los instrumentos de control con que cuenta la empresa son 6 en total, lo cual impacta en el cobro realizado a la empresa por concepto de seguimiento ambiental.

Es importante aclarar que el impacto de la actividad de conformidad con lo establecido en las actuaciones anteriores a la empresa se mantiene, lo único que varía es el número de profesionales que realizan el seguimiento que impacta como ya se dijo en los honorarios definidos para el seguimiento ambiental.

**- De la modificación de los actos administrativos:**

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00000391 2019

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001774 DEL 6 DE NOVIEMBRE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.”**

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”*.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

*“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

- Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***
- Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del señor LUIS GABRIEL GIL TABARES, representante legal de la sociedad INGECOST S.A., con lo cual se cumple el requisito o “fundamento esencial” para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *“la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”*.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *“La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”*.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000391

2019

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001774 DEL 6 DE NOVIEMBRE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.”**

Que la totalidad de la suma a cobrar, se derivará de los honorarios establecido en las Tablas N° 40 y 43 de la Resolución N° 0036 de 2016, de acuerdo a los instrumentos de control establecidos y de conformidad con el impacto ya determinado en actuaciones anteriores, sumado los gastos de viaje, de administración y el incremento del IPC correspondiente para el total de los costos de seguimiento:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Licencia Ambiental (Alto Impacto) A 24= \$8.246.207 A 24= \$8.246.207 A 18= \$1.607.804 A 19= \$1.961.667	\$20.061.885	\$165.113	\$6.822.266	\$34.111.330
Permisos de emisiones atmosféricas y Concesión de Aguas A 19=\$3.531.033 A 19=\$3.531.033	\$7.062.066			

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFÍQUESE el Artículo Primero del Auto N° 00001774 del 6 de noviembre de 2018, por medio del cual se estableció el valor que la empresa INGECOST S.A., debe cancelar por concepto de seguimiento a los instrumentos de control ambiental para el año 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído el cual quedará de la siguiente forma:

**“PRIMERO:** La empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A., identificada con el Nit. 802.017.913-3, representada legalmente por el señor Luis Gabriel Gil Tabares, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$34.111.330), por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas, permiso de emisiones atmosféricas y licencia ambiental de la mencionada cantera, correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedidas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000394

2019

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001774 DEL 6 DE NOVIEMBRE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.”**

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones del Auto modificado quedarán vigentes en su totalidad.

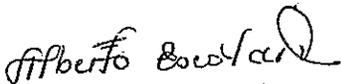
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los

**28 MAYO 2019**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp.: 1509-113  
Proyectó: Cecilia Lozano. Contratista 0122 de 2019.  
Revisó: Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección.

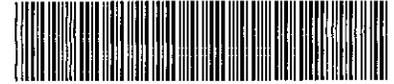
Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 032917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA      Fecha Pre-Admisión: 29/05/2019 13:16:01  
 Orden de servicio: 11920488



YG229313544C0

**EMISOR**

Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA  
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO  
 Postal: 080002084  
 C.C. 3229313544C0

**RECIPIENTE**

Razón Social: LUIS GABRIEL GIL TABARES  
 Dirección: KR 53 80-284 LOCAL 29 CENTRO COMERCIAL ARANJUEZ  
 BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO  
 Postal: 080001555  
 Fecha Pre-Admisión: 29/05/2019 13:16:01  
 Servicio Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

8888 510

<b>Remite</b> Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43      NIT/C.C.T.: 802000339 Referencia:      Teléfono:      Código Postal: 080002084 Ciudad: BARRANQUILLA      Depto: ATLANTICO      Código Operativo: 6666530
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: LUIS GABRIEL GIL TABARES Dirección: KR 53 80-284 LOCAL 29 CENTRO COMERCIAL ARANJUEZ Tel:      Código Postal: 080001555      Código Operativo: 8888510 Ciudad: BARRANQUILLA      Depto: ATLANTICO
<b>Valores</b> Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600
Dice Centener: Observaciones del cliente: <i>Se mudó</i>

<b>Causas Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input checked="" type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.      Tel:      Hora:	
Fecha de entrega:	
Distribuidor: C.C.:	
Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do	

8888 530  
 BARRANQUILLA NORTE



688853B8888510YG229313544C0

**30 MAY 2019**  
**CECIL VASQUEZ**  
**CC-72-100-2019**